



Constancia Secretarial 1. (17/04/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/04/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de abril de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Pago por Consignación de acreencias laborales y prestacionales
860013110001 2023 00033 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Resalta del análisis del plenario que no es posible imprimir trámite al presente asunto por parte de esta judicatura, afirmación que encuentra respaldo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.- Se presenta ante este Despacho demanda de Pago por Consignación de acreencias laborales y prestacionales.
- 2.- La parte demandante aduce ser este el juzgado competente para conocer de la presente acción, en razón a la naturaleza del proceso, por ser esta la ciudad de residencia de la demandante.
- 3.- No obstante, este Juzgado depone que no tiene competencia para conocer de la demanda presentada, habida cuenta de lo que se desglosa a continuación:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto al factor de competencia en su artículo 2 numeral 5 establece:

*“Artículo 2°. Competencia general. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> **La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:***

...

*5. La ejecución de **obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.**”*
(Negritas fuera de texto)

En consonancia con lo citado el artículo 12 del estatuto procesal laboral señala:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.



Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
(Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta que del escrito genitor se puede establecer que la demanda incoada se refiere a obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral, y que la misma no excede los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, se dimana que, en razón a las reglas de fijación de competencia, este juzgado no es el competente para conocer y tramitar el presente asunto.

Así las cosas, dicha competencia se encuentra en la justicia ordinaria laboral; que para este caso corresponde a los jueces laborales municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, de la ciudad de Mocoa Putumayo, por el domicilio de las partes.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente digital al Centro de Servicios judiciales de Mocoa putumayo, con el fin de que se sirva repartir el conocimiento de este asunto a los jueces laborales municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de este municipio a fin de que asuman el conocimiento del presente asunto y den el trámite que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0271be4ce1db489635ea1244b128507e384b42fa8d3dc146cca9499093d4640**

Documento generado en 25/04/2023 07:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>